CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: "Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de la propuesta "Fortalecimiento al acceso a servicios Médicos Veterinarios de atención preventiva, curativa y de urgencia vital a los animales en condición vulnerable en el departamento de Nariño".

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

-**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE:**

1. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio conforme los documentos que lo acompañan, en especial el proyecto.
2. Disponer de su capacidad de gestión financiera, organizacional y de talento humano, con el fin de ejecutar el objeto del convenio.
3. Aportar para la ejecución del proyecto " Fortalecimiento al acceso a servicios Médicos Veterinarios de atención preventiva, curativa y de urgencia vital a los animales en condición vulnerable en el departamento de Nariño ", la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 85.714.286) M/CTE los cuales deben ser depositados en la cuenta bancaria que la FUNDACIÓN aperture para la ejecución de los recursos del presupuesto aprobado. El supervisor del presente convenio, dejara constancia del cumplimiento de lo relacionado anteriormente.
4. En la ejecución del objeto del presente convenio la ESAL deberá garantizar atención Medico Veterinaria de mínimo los siguientes servicios:
 a. Atención de **HERIDAS Y QUEMADURAS.**
 b. Atención **de DISTOCIAS.**
 c. Atención de **LESIONES DERMATOLOGICAS.**
 d. Atención de **PARASITISMO.**
 e. Atención de **POLITRAUMATISMO.**
 f. Atención de **INTOXICACIONES.**

 De acuerdo al ANEXO N°1 ANEXO 1 DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN VETERINARIA

5. Realizar una socialización pública del proyecto a la comunidad, en un lugar representativo de la ciudad o municipio a la que asistan entre otros: autoridades institucionales, organizaciones sociales, comunitarias y posibles beneficiados. En esta presentación se explicarán los resultados esperados del proyecto, las actividades, la forma de participar, población beneficiada etc. Se dejarán registros de asistencia y un documento que incluya todos los aspectos tratados en la presentación.
6. Vincular al proyecto, el equipo interdisciplinario requerido, de conformidad con el documento técnico, informados y aprobados por la supervisión.
7. Dar el crédito a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible en todos los espacios de divulgación del proyecto, así como garantizar la presencia y difusión del logotipo y pendón de la misma en las diferentes piezas publicitarias y actividades que se efectúen para tal fin.
8. Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución de los compromisos del convenio a celebrarse.
9. Llevar un registro contable del valor invertido. Cualquier valor que exceda el valor presupuestado será asumido por parte de la ESAL.
10. Presentar a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible los respectivos soportes que demuestren la ejecución del convenio.
11. Prestar toda la colaboración requerida en las visitas, informes y observaciones que realice la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Levantar las actas que resulten de los comités celebrados entre el departamento y la ESAL.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL

13. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para los fines y propósitos del convenio.

-OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE:

1. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
4. Informar por anticipado (10 días Hábiles) cualquier novedad respecto a la ejecución del convenio que permita tomar medidas correspondientes.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del convenio cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
8. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del convenio
9. Presentar los informes que le indique el Supervisor del presente convenio.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del DEPARTAMENTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del DEPARTAMENTO.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
13. Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
14. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
15. No podrá revelar, durante la vigencia de este convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que LA ESAL haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
16. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
17. Presentar ante el Supervisor del Convenio, un informe que contenga aspectos de carácter técnico, administrativo y financiero, de la realización de cada una de las actividades contempladas en el plan de acción presentado por LA ESAL. Los informes deberán ir acompañados de los respectivos soportes dentro de los que se encuentran: sub-contratos celebrados, documentación de los sub-contratistas, facturas de venta, documentos equivalentes a factura en los casos autorizados por la Ley, recibos de pago, listados de participación, listados de resultados del desarrollo del evento, listados de beneficiarios de los servicios contratados, registros fotográficos, entre otros.
18. Cuando por algún motivo se requiera realizar una modificación de la propuesta presentada por LA ESAL, se deberá presentar por escrito ante la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La justificación del cambio a realizar y la proyección de reinversión de recursos en una nueva propuesta, el cual deberá ser aportado con la solicitud de modificación, sujeta a la evaluación del supervisor. Toda modificación que no sea solicitada por LA ESAL, avalada y aprobada por parte del Supervisor previo al trámite ante el DAC, no será vinculante para el Departamento de Nariño.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
20. Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL

-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

a) Ejercer la supervisión del convenio
b) Entregar a la ESAL la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio.
c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
d) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del cooperante con ocasión de la ejecución del convenio.
e) Pagar a la ESAL el valor del convenio en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la minuta del convenio
f) Cuando a partir de la Supervisión sea necesario realizar alguna modificación en los avances o productos entregados, la solicitud de corrección deberá presentarse por escrito debidamente motivado
g) Recibir, revisar y aprobar los informes de ejecución que presente el Cooperante, por parte del supervisor designado para el convenio.
h) Publicar a través de la plataforma de SECOP II los informes de supervisión, certificados de cumplimiento, actas de recibo y demás documentación que se produzca en ejecución del convenio.
i) Desembolsar oportunamente los aportes de contrapartida económica para la realización del convenio, los cuales se depositarán en la cuenta aportada por la ESAL para el manejo de los recursos.
j) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente convenio.
k) Las demás contempladas en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: El valor del convenio asciende a la suma total de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($285.714.286),** de los cuales la suma de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE. ($200.000.000,00), los aporta el DEPARTAMENTO y la SUMA DE OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($85.714.286) los aporta la ESAL en efectivo, los cuales se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que hace parte integral del presente convenio.

CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:
1. Desembolsos parciales hasta el 100% del valor total de aporte del departamento, de acuerdo al avance de ejecución presentado por parte de la ESAL con los respectivos soportes y medios de verificación, informe de supervisión en el que avala el informe de ejecución presentado, certificación de cumplimiento emitido por el supervisor.

Los recursos del convenio se contrataran a través de **MONTO AGOTABLE**, pues se requiere la prestación del servicio de manera constante, y cada vez que se produzca la necesidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el cooperante destinará una cuenta bancaria de ahorros o corriente, la cual será de uso exclusivo para el convenio producto de este proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso pactado se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del convenio, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, que garantice que la ESAL se encuentra al día en los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales. d) Informe de actividades con sus respectivas evidencias avalado por el supervisor.
En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL

PARÁGRAFO TERCERO: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo de la ESAL.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de terminación anticipada del convenio, solo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente realizadas, que puedan ser recibidos a satisfacción por el supervisor y de acuerdo al presupuesto establecido en las condiciones técnicas o alcance del objeto.

PARÁGRAFO QUINTO: El DEPARTAMENTO no desembolsará ninguna suma de dinero a la ESAL mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución y legalización del convenio que se celebre.

QUINTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previa suscripción de acta de inicio.

El lugar de ejecución será el municipio de Pasto y para las jornadas de bienestar de caninos y felinos los municipios priorizados por la Secretaria de Ambiente.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número CDP	Fecha	Valor CDP	Fuente de Recursos	Valor a Apropiar
2023020411	23/02/2023	$200.000.000	Recursos propios	$200.000.000

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:

El Departamento de Nariño realizará la supervisión al convenio que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento de Nariño quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Colaborar con LA ESAL para la correcta ejecución del convenio.
b) Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el cooperante.
f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA ESAL.
g) Levantar y firmar las actas respectivas.
h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Cooperante.
i) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
j) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL

k) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

l) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.

n) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que LA ESAL se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

o) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el COOPERANTE al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.

p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a LA ESAL del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: El presente convenio de asociación se termina por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por expiración del termino de duración del convenio de asociación.
3. Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- PRINCIPIOS: Este convenio de asociación se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA. Por tratarse de un convenio regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE,** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia frente al personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por lo tanto no existirá ningún tipo de relación laboral entre el **DEPARTAMENTO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, ni el personal que este contrate para el cumplimiento del objeto. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor de **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**.

DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente convenio de asociación deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE** en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente convenio**.**

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE ,no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio de asociación, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**.

DECIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL
responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Cooperante que seleccione **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación.
DECIMA SÉXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio de asociación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE, declara que no se hallan incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este convenio de asociación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente convenio de asociación. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA OCTAVA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, a las obligaciones derivadas del presente convenio de asociación, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio de asociación. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio de asociación., sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: La ejecución del convenio de asociación podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del convenio de asociación serán a cargo de **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**.
VIGÉSIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este convenio, **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE** deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del convenio, pago este que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**.
VIGÉSIMA QUINTA - MULTAS Y SANCIONES: Si **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE** incumple con obligaciones o compromisos que no den lugar a la declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno (1%) del valor del aporte en efectivo que realiza el Departamento al convenio, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus compromisos, previo requerimiento a **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE** autoriza desde ya para que en caso de que el DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en el caso en que **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE** demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonera a **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE** de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades o compromisos que emanen de este convenio
VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL
discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: Por tratarse de un convenio de asociación cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el convenio de asociación en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
VIGÉSIMA OCTAVA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio de asociación no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.
VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio de asociación se entenderá perfeccionado con las firmas (aprobación) de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar, y para su legalización deberán entregar los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.
TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
TRIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE, declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, en virtud del presente acto.
TRIGESIMA SEGUNDA.- GARANTIAS De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio, obligaciones, valor y forma de pago del convenio, el Departamento exige que la ESAL, constituya a favor del Departamento garantía única que ampare: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: **a) CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Departamento en cumplimiento del contrato; se constituirá por el cien por veinte (20%) del valor total del contrato con una vigencia Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más **b) CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL: (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (c) los daños imputables a la ESAL por entregas parciales de la obra, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al término de ejecución del convenio y (6) seis meses más. **c) SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá garantizar el cumplimiento y pago de las prestaciones sociales, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio con una vigencia por él término de duración del Convenio de Asociación y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades ante terceros que se presente en la ejecución del convenio y después de esta, por una suma equivalente a 200 SMLMV del valor del Convenio de Asociación, con una vigencia por el término de duración del Convenio de Asociación.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del convenio,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2702-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE

ANEXO CONTRACTUAL
se entenderán aprobados por **LA FUNDACIÓN TERRITORIO SILVESTRE**, con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio de asociación. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:

Manuela Burbano
Abogada Contratista SADS

Revisó: Angie de los Rios
Abogada DAC